



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.
13647408900120230004400 DTE: MARIO SARMIENTO
COBAS, DDO: LUIS GONZALEZ MARQUEZ

MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Observando la demanda de la referencia y radicado, se encuentra el despacho ante causal de inadmisión conforme al numeral 1° del artículo 90 del CGP (falta de requisitos formales del artículo 82 del mismo estatuto, numeral 10°), pues toda demanda debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. Además de la necesidad indicar dirección electrónica y teléfono ya existente en el Código General del proceso, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022 se tornó obligatorio indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

En el sub examine, no se indicó dirección electrónica de la parte demandada; solo su dirección física y número de celular

Por otro lado, acreditan el envío previo al Whatsapp del demandado, de una misiva donde informan que se interpuso una demanda, pero no acreditan el envío de la copia de la demanda y sus anexos como tal, incumpliendo lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, lo cual se constituye también como causal de inadmisión de la demanda.

Conforme a la regla del artículo 90 antes citado, debe concederse cinco días a la parte demandante para que subsane los anteriores defectos (indicación de dirección electrónica de la parte demandada y acreditación de envío previo de copia de la demanda y los anexos), so pena del rechazo de la demanda. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular presentada a través de apoderado judicial por MARIO SARMIENTO COBAS, contra LUIS GONZALEZ MARQUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días hábiles para que se subsanen los defectos enunciados anteriormente, so pena de su rechazo.

TERCERO: TENER al doctor ARMANDO ANTONIO TORRENEGRA CABARCAS con T.P. 187697 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos de ley y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f48525b2608c424ee53534b3101aec7cefad37e0772e1e948e1fad2c997a876**

Documento generado en 09/03/2023 01:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>